

6.919

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase la Carta Orgánica de la Administración Provincial de Tierras contenida en el Anexo I del Decreto N° 070 de fecha 6 de enero de 2000, con excepción de los Artículos 6°, 8°, 13°, 16°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 25° y 29°.-

ARTICULO 2°.- Los Artículos 6°, 8°, 13°, 16°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 25° y 29° de la Carta Orgánica de la Administración Provincial de Tierras quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 6°.- JURISDICCION: La Administración Provincial de Tierras reúne bajo su jurisdicción jerárquica y funcionalmente a las Direcciones Generales de Catastro, de Registro de la Propiedad Inmueble y del Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas, administrando, coordinando y supervisando su gestión”.-

“ARTICULO 8°.- FUNCIONES: A los fines de la consecución de su objeto, la Administración Provincial de Tierras tiene por funciones, además de las que específicamente competen a cada área de su dependencia:

- a) Asistir a la Función Ejecutiva en los temas relacionados con la política de tierras, asesorando técnicamente, proponiendo objetivos y planificando actividades que conlleven al cumplimiento y ejecución eficaz, de las directivas recibidas en la materia.-
- b) Establecer metodologías de trabajo que permitan la ejecución coordinada, entre las diversas áreas de su dependencia, de la política de reestructuración funcional y modernización de la actividad administrativa.-
- c) Desarrollar actividades institucionales de difusión e información en las áreas de su competencia, y de extensión en la comunidad en general, para la toma de conciencia de la importancia de un tratamiento preponderante a la política de tierras de la Provincia.-
- d) Ejercer las atribuciones de Jerarquía y de Superintendencia sobre las áreas de su dependencia.-
- e) Determinar la distribución y destino de los recursos económicos y financieros del organismo central, y formular las directivas que correspondan sobre dicha materia a las autoridades de cada área de su dependencia.-
- f) Fijar la modalidad y criterios de distribución de los Fondos de Productividad Laboral, entre los funcionarios y agentes de cada repartición que cuente con los mismos.-

6.919

- g) Supervisar y monitorear en forma permanente el avance y cumplimiento efectivo de las metas y objetivos fijados periódicamente en cada área”.-

“ARTICULO 13°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Administrador Provincial de Tierras:

- a) Organizar y dirigir el desenvolvimiento de la Administración Provincial de Tierras, incluyendo los Proyectos y Programas que se ejecuten. Es el representante legal del Organismo.-
- b) Dictar todos los actos administrativos y demás dispositivos que sean menester para el ejercicio de su cometido.-
- c) Administrar los fondos y recursos presupuestarios del área, fijando los criterios para su aplicación, y rindiendo cuentas oportunamente ante los organismos provinciales competentes.-
- d) Celebrar los contratos que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los objetivos de la Repartición.-
- e) Realizar licitaciones, concursos de precios o todo otro mecanismo que la Ley le autorice, para el desarrollo de las actividades del área.-
- f) Preparar anualmente el presupuesto de recursos y gastos para todas las reparticiones.-
- g) Preparar anualmente el plan de trabajos de la repartición y rendir un informe trimestral del avance del mismo, tanto al Ministerio Coordinador de Gobierno, como a la Función Ejecutiva, proponiendo las modificaciones o ajustes que considere apropiados. Es el responsable, en forma conjunta con el subadministrador del estricto cumplimiento de lo planificado.-
- h) Instruir para su actuación específica a los Delegados Regionales de la Administración Provincial de Tierras.-
- i) Acordar permisos y licencias y aplicar las sanciones que resulten pertinentes, al personal de su dependencia, cuando por la entidad de las mismas sobrepasen las atribuciones de los Directores Generales.-
- j) Realizar todo tipo de acuerdos, transacciones, avenimientos, novaciones, quitas, esperas, diferimientos, refinanciaciones, conceder prórrogas, autorizar pagos parciales y/o a cuenta, rescindir y/ o resolver contratos, solicitar homologación judicial o administrativa y solicitar medidas cautelares. Toda actuación judicial la realizará a través de Fiscalía de Estado.-
- k) Dictar las Resoluciones de Expropiación que correspondan”.-

“ARTICULO 16°.- El Director General de Catastro será designado y removido por la Función Ejecutiva, a propuesta de la Administración Provincial de Tierras”.-

6.919

“ARTICULO 18°.- El Director General del Registro de la Propiedad Inmueble será designado y removido por la Función Ejecutiva, a propuesta de la Administración Provincial de Tierras”.-

“ARTICULO 19°.- Son facultades específicas de la Dirección General del Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas:

- a) Promover la incorporación al proceso productivo de unidades económicas agropecuarias, propendiendo el afincamiento de poseedores y colonos.-
- b) Entender en el saneamiento de títulos de poseedores de tierras rurales, de predios minifundiales y de parcelas de zonas urbanas, correspondientes al dominio del Estado.-
- c) Organizar el ordenamiento de los minifundios, para constituirlos en unidades económicas agropecuarias.-
- d) Aconsejar acerca del parcelamiento y adjudicación de las tierras fiscales no explotadas.-
- e) Realizar todas las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en las normas en vigencia que regulan su actividad.-
- f) Proponer al Administrador General de Tierras el plan de trabajo anual de la Dirección, las acciones para el cumplimiento del mismo e informar de las necesidades económico-financieras”.-

“ARTICULO 20°.- El Director General del Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas será designado y removido por la Función Ejecutiva, a propuesta de la Administración Provincial de Tierras”.-

“ARTICULO 21°.- En cada una de las cinco regiones (excepto la región 4) de la Provincia tendrá su sede una Delegación Regional de la Administración Provincial de Tierras, conformada por las estructuras existentes de las Direcciones de Catastro e IMTI en las respectivas regiones, dirigidas por un Delegado Regional cuya jerarquía y nivel remunerativo determinará la Función Ejecutiva”.-

“ARTICULO 23°.- DE LOS DELEGADOS. Los Delegados Regionales serán designados y removidos por la Función Ejecutiva, a propuesta de la Administración Provincial de Tierras. Deberán presentar semestralmente el plan de trabajo a ejecutar”.-

“ARTICULO 25°.- El Director de Administración de Recursos y de Planeamiento percibirá la remuneración establecida por la normativa específica en la materia, con expresa excepción de los términos del Artículo 2º del Decreto N° 221/96 y será designado por la Función Ejecutiva, a propuesta de la Administración Provincial de Tierras”.-

6.919

“ARTICULO 29°.- Déjase sin efecto toda norma que se oponga a la presente o que resulte incompatible con el objeto y funciones de la Administración Provincial de Tierras”.-

ARTICULO 3°.- Incorpórase a la Carta Orgánica de la Administración Provincial de Tierras los Artículos 30° y 31° cuya redacción es la que sigue:

“ARTICULO 30°.- La Administración Provincial de Tierras dispondrá de recursos financieros provenientes de la Función Ejecutiva conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto Anual y de recursos propios resultantes de las operaciones que realice en el cumplimiento de los objetivos de las normas vigentes”.-

“ARTICULO 31°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a disponer el destino de los recursos provenientes de las ventas efectuadas por la Administración Provincial de Tierras. Corresponde a este Organismo la administración de los que ingresen por las demás actividades propias de su competencia, de cuyo total un DOCE POR CIENTO (12%) se destinará al Fondo de Productividad Laboral, que se distribuirá equitativa y proporcionalmente entre los agentes de la Institución.”-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a quince días del mes de junio del año dos mil. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.919.-

FIRMADO

**AGUSTIN B. DE LA VEGA – PRESIDENTE COMISION ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO – CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO**